

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de BOLETIN coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas		FUERA DE CÓRDOBA Pesetas	
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garantice el pago, a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 29 Octubre 1924.)

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular núm. 9.028

Las disposiciones sanitarias vigentes prohíben terminantemente abandonar los cadáveres de animales en las carreteras, caminos, vías pecuarias, así como arrojarlos a los ríos, pozos, acequias, etc.

La clase agrícola y ganadera debe ser la primera en interesarse sobre esto particular, porque abandonando los animales muertos a consecuencia de enfermedades infecciosas se crean focos de contagio permanente que originan enzootias graves en las especies que se explotan y además como en varias las enfermedades transmisibles a la especie humana, pueden dar

lugar a graves consecuencias de la salud pública.

Por otra parte, los establecimientos dedicados a la transformación de restos animales, pueden ser también focos de contagio de enfermedades si no reúnen las condiciones que la ciencia aconseja respecto a su instalación, funcionamiento y medios de transporte empleado.

Por esas poderosas razones y en cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento de Excoctus, he dispuesto sean observadas con todo vigor las medidas sanitarias siguientes:

1.ª—Queda terminantemente prohibido abandonar animales muertos ó moribundos, arrojados a los estercoleros, ríos, pozos, caminos, carreteras, cañadas, etc.

Comprobada la responsabilidad del que abandonara ó dejara en dichos sitios públicos, animales muertos ó moribundos incurrirá en la multa que proceda, sino es aplicable mayor sanción penal como atentado a la riqueza pecuaria y a la salud pública.

2.ª—Los que desenterrasen animales serán castigados con la multa de 500 pesetas.

3.ª—Los cadáveres de los animales serán destruidos por los medios siguientes:

En Centros de aprovechamientos propios ó de material adecuado.

Por cremación directa ó en hornos especiales destinados a este fin.

Por la solubilización por los ácidos.

Por enterramiento a un metro de profundidad.

4.ª—Queda prohibido aprovechar las pieles de los animales que hayan muerto de carbunco bacteriano, peste bovina y muermo.

En las demás enfermedades infecciosas es necesario someterlas a una desinfección.

Reitero nuevamente a los señores Alcaldes, Inspectores municipales de Higiene pecuaria, Guardia Civil y demás agentes de autoridad que me denuncien cualquier infracción en materia de la cual tengan conocimiento para poder aplicar el correctivo consiguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Córdoba 25 de Octubre de 1924.—
El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapiedra.

Depositaria de Fondos Municipales

DE PALFOIANA

Núm. 8.952

Primer trimestre de 1.924—25

Cuenta del primer trimestre del año

de 1.924-25, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, 7.803 81 pesetas.

Ingresos en el trimestre de esta cuenta, 6.831 68.

Cargo, 14.534 49.

Data por pagos verificados en igual trimestre, 6.849 34.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue, 7.685 15.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos INGRESOS

8 Impuestos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 4.926 89 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 4.926 89.

8 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre 9.607 60 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 9.607 60.

Total de ingresos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas en este trimestre, 14.534 49 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 14.534 49 pesetas.

PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.—Total del trimestre anterior por operaciones

realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 3 392'18 total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas, 3.392'18.

2 Policia de seguridad.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, pesetas 137'25 total de las operaciones hasta este trimestre, 137'25 pesetas.

3 Policia urbana y rural.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, operaciones realizadas en este trimestre, 664'75 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, 664'75 pesetas.

4 Instrucción pública.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre 166'25 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, 166'25 pesetas.

5 Beneficencia.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas Operaciones realizadas en este trimestre, 150'00 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, 350'00 pesetas.

9 Cargas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas operaciones realizadas, en este trimestre, 1.421'39 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 1.421'39.

11 Imprevistos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 303'30 pesetas total de las operaciones hasta este trimestre, pesetas 303'30.

12 Resultas.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas; operaciones realizadas en este trimestre, 324'22 pesetas, total de las operaciones hasta este trimestre, 324'22 pesetas.

Total de pagos.—Total del trimestre anterior por operaciones realizadas, pesetas, operaciones realizadas en este trimestre, 6 849'34 pesetas; total de las operaciones hasta este trimestre, 6.849'34 pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depoiteria de mi cargo y con los documentos que en su día se uniran a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Depoiterio, Firma ilegible

CONTADURIA

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Palencia a 16 de Octubre de 1924.—El Secretario Interventor, Firma ilegible.—Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Gallardo.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 9.029

Aprobado de manera definitiva por

la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 16 del corriente, el padrón formado para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos que ha de regir en el ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, por el presente se hace público, que el mismo queda de manifiesto por ocho días, en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría Municipal para que los interesados puedan examinarlo y entablar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de quince días a partir del siguiente en que termine el plazo de exposición.

Córdoba a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Pedro Barbudo.

Compañía Arrendataria de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 9.021

Edicto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por medio del presente edicto que el primer período de la reconducción voluntaria de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico de 1924-25 por las contribuciones de rústica, urbana, industria, carruajes de lujo, transportes, utilidades, inquilinatos de casinos y círculos de recreo, etc., tendrá lugar en el próximo mes de Noviembre en los pueblos y días que a continuación se expresan:

Zona de Córdoba
Córdoba, 1 al 25.
Obeja, 17 y 18.
Villaviciosa, 24 al 26.

Zona de Agullar
Agullar, 20 al 24.
Moriles, 2 y 3.
Monturque, 4 y 5.
Fuente Sevil, 9 al 13.

Zona de Baena
Baena, 20 al 25.
Luque, 7 al 10.
Valenzuela, 7 al 9.

Zona de Bajalance
Bajalance, 1 al 5.
Castro, 16 al 18.
Carpio, 10 al 12.
Pedro Abad, 6 y 7.

Zona de Cabra
Cabra, 21 al 25.
Doña Mencía, 1 al 3.
Nueva Carteya, 1 al 3.
Zaheros, 5 al 7.

Zona de Castro
Castro, 20 al 24.
Espejo, 3 al 6.

Zona de Fuente Obejana
Fuente Obejana, 12 al 15.
Balmes, 22 al 24.

B.quez, 11 al 13.
Espiel, 11 al 13.
Granjera, 4 y 5.
P. Barroyr, 9 y 10.
Valdequillo, 6 y 7.
Villahad, 21 y 22.
Villanueva del Rey, 5 al 7.

Zona de Hinojosa
Hinojosa, 17 al 21.
Bealcazar, 13 al 16.
Fuente la Lancha, 11 y 12.
Santa Eufemia, 1 y 3.
Villanueva, 8 al 10.
Vila, 4 al 6.

Zona de Lucena
Lucena, 3 al 8.
Bachas Reales, 9 al 11.

Zona de Montilla
Montilla, 1 al 10.

Zona de Montoro
Montoro, 7 al 11.
Adarves, 5 al 7.
Villanueva, 9 al 11.
Villa del Rio, 3 al 5.

Zona de Posadas
Posadas, 20 al 21.
Almodovar, 3 y 4.
Carlota, 4 al 10.
Fuente Palmera, 13 al 15.
Gualcazar, 5 y 6.
Hornachuelos, 1 y 2.
Palma del Rio, 16 al 18.

Zona de Pozoblanco
Pozoblanco, 22 al 25.
Alcaraz, 17 y 18.
Alcazar, 19 y 20.
Corquiza, 1 y 2.
Dos Torres, 6 al 8.
Guj, 10 y 11.
Pedrache, 13 al 15.
Villanueva de Córdoba, 3 al 6.
Villanueva del Duque, 1 al 3.

Zona de Priego
Priego, 20 al 24.
Almedinilla, 3 al 5.
Carobay, 3 al 6.
Fuente Tejar, 8 y 9.

Zona de La Rambla
Rambla, 21 al 25.
Bernán-Núñez, 3 al 6.
Montalbán, 1 al 3.
Montemayor, 11 al 13.
Sansebastián, 3 al 10.
San Sebastián, 6 y 7.
Victoria, 4 y 5.

Zona de Rute
Rute, 12 al 16.
Lanzar, 7 al 10.
Beramun, 1 al 4.
Palencia, 5 al 7.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes se advierte que según el artículo 36 de la citada instrucción los que no hubieran satisfecho sus cuotas en los días señalados por cada localidad deberán verificarlo en los cinco últimos del citado mes en el local de la capital de la zona, donde tiene establecidas sus oficinas el Recaudador.

Córdoba 25 de Octubre de 1924.—Por la Compañía Arrendataria de Contribuciones: El Gerente, Alfonso Jurado.

Agencia Ejecutiva

DE CORDOBA

Núm. 9 037

EDICTO

Don Manuel Córdoba Martínez Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante haber satisfecho los recintos correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro por el concepto de carruajes de lujo, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobro.

Quedan incurso en el primer grado de apremio que consiste en el cinco por ciento de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Instrucción de apremios de veinte y seis de Abril de mil novecientos, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremios.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en

Córdoba a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—El Alcalde, Pedro Barbudo.

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS

Núm. 9.011

Ordenanza del recargo Municipal sobre la Contribución Industrial y de Comercio

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, usando de la facultad concedida por el artículo 5.º del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio de 28 de Mayo de 1896, texto refundido de 1.º de Enero de 1911, y por el artículo 3.º de la Ley de 12 de Junio del propio año; y de conformidad con los artículos 388 y siguientes y 535 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, acuerda establecer el recargo municipal del 18 por 100 sobre las cuotas de la Contribución Industrial y de Comercio que se satisfagan en este Municipio.

Artículo 2.º Este recargo se regulará, aparte de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Estatuto Municipal, por los mismos preceptos legales que rigen para la Contribución a que está afecto, relativas a las condiciones en que nace la obligación de contribuir exenciones legales, términos y forma de pago y responsabilidades por ocultación o defraudación.

...terera, contenidos en el Reglamento... en el artículo anterior y en... a las tarifas, las aprobadas por... Orden de 23 de Diciembre de... 1922, con todas las disposiciones... modificativas o complementarias de... y otras que estén vigentes.

Artículo 3.º Las Empresas de transportes sujetas a la Contribución Industrial que desarrollen o tengan extendida su industria en dos o más términos municipales por tener en los puntos regulares de parada, estaciones, oficinas, cuartas, cocheras o talleres, satisfarán el recargo municipal en la cuantía autorizada, el cual se repartirá entre los Ayuntamientos, interesados en proporción a los gastos de sueldos, jornales y gratificaciones de personal satisfechos por la Empresa en los respectivos términos municipales.

A tal efecto vendrán obligadas las referidas Empresas a presentar a la Administración municipal cuando ésta requiera, declaraciones juradas de la totalidad de los gastos de personal que tenga la Empresa, y de la parte de dichos gastos satisfechos en este Municipio; las referidas Empresas deberán a sí mismo permitir la fiscalización necesaria de sus libros de contabilidad al sólo efecto de comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas.

Artículo 4.º Las Empresas de cualquier clase, exentas de la Contribución Industrial cuyo gravamen esté sustituido por otro Impuesto distinto de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, no gozarán de la exención del recargo municipal. La Administración señalará, al sólo efecto de la liquidación de dicho recargo, la cuota correspondiente del Tesoro, aplicando, en su caso, las cuotas de tarifa y los preceptos reglamentarios que estuvieran en vigor hasta que fué realizada aquella sustitucional, pero añadiendo siempre al importe de las cuotas que entonces estuvieren señaladas el de todos los recargos que hayan sufrido anteriormente las del tributo, o, en su caso, de la Tarifa o Sección en que aquellas figuraron el ser sustituidas.

Artículo 5.º Los recargos correspondientes a las Industrias en ambas Secciones comprendidas en la Sección segunda de la Tarifa quinta, corresponden a los Municipios en que se expidan las Patentes respectivas.

Artículo 6.º Este Ayuntamiento cumplimentará oportunamente todos los servicios que le están encomendados con relación a la Matrícula Industrial de acuerdo con el Reglamento de 1.º de Enero de 1911 y demás

disposiciones complementarias, así como el Estatuto Municipal, que se estima en vigor en cuanto no está previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.º Regirá esta Ordenanza durante diez ejercicios económicos, a partir del año económico actual hasta fin del correspondiente a del año económico de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cuatro.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de veintidós del actual.

Hornachuelos a veinte uno de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Francisco Gamero Cívico.

POSADAS

Núm. 3.765

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Abril, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 4

Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Medrano.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Por la presidencia se dió cuenta de haber devuelto la fianza definitiva que tenía prestada don Juan Antonio Bazatequi Larrea, como arrendatario que fué de la finca «Los Cazaderos.»

Se autorizó la colocación de una lápida en la bovedilla que ocupan los restos del niño Francisco Serrano Garmán, en el cementerio de esta villa.

Autorizar a don Fernando Bonilla Rubio, para abrir un claro de puerta en la casa de su propiedad número 46 de la calle Gaitán, y a doña María Josefa Padilla Serrano para abrir un claro de puerta en la casa número 41 de la calle Gaitán.

Sesión ordinaria del día 11

No se celebró la sesión de este día por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión del día 13 supletoria del 11

Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Medrano.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se procedió a la formación de secciones para la designación de Vocales de Francisco Benavides Torres en la que manifiesta que por necesitar la casa de su propiedad donde está instalada la oficina telegráfica, espera sea desahogada para el día primero del próximo mes de Julio.

Fué aprobada la cuenta de ingresos y gastos de esta Administración de consumos del pasado mes de Marzo.

Contribuir con 30 pesetas a la suscripción iniciada a favor del expropiado, de esta naturaleza Juan Martinez.

Que forme parte de la Comisión per-

manente de ferias y mercados el primer Teniente de Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Sesión del día 9 supletoria del 18

No se celebró la sesión de este día por falta de número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 25

No se celebró por la misma causa que la anterior.

Sesión del día 26 supletoria del 25

Preside el señor Alcalde don Manuel Ramos Medrano.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Se autoriza la colocación de una lápida en una bovedilla del cementerio donde descansan los restos de doña Josefa Lara Rivas.

Se nombró comisionado al Secretario de este Ayuntamiento para que presente ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia al mozo Francisco Roca Alabanda.

Designar al Concejal que en unión del Alcalde han de celebrar la subasta de dos caballerías mostrenas.

Posadas 24 de Septiembre de 1923.

—El Secretario, Valeriano Ayala.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy y se acordó que se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Posadas 28 de Septiembre de 1923.

—El Secretario, Valeriano Ayala.—V.º B.º

El Alcalde, Manuel Ramos.

(Continuará.)

Publicado en el número 259 correspondiente al día 29 de Octubre y repetido por error en la línea de la cabeza que decía Lucena en vez de Posadas, y se reproduce subsanada ya la falta.

PALMA DEL R.O

Núm. 9.034

Don Francisco Moreno Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de diez y seis de Septiembre último, el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia, ha confeccionado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza Urbana de este término que ha de servir de base para el Repartimiento de dicha Contribución en el próximo ejercicio de 1925 a 1926, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones desde el uno al quince de Noviembre próximo.

Palma del Río veinte y siete de Octubre de mil novecientos veinte y cuatro.—Francisco Molero.

DOÑA MENCIA

Núm. 9.032

Don Juan Gueto Roldán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con el haber anual de mil setecientas cincuenta pesetas, se anuncia su provisión por concurso para que, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la

inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público conforme a lo acordado por el Ayuntamiento y a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho del Reglamento de once de Octubre de mil novecientos cuatro.

Doña Mencía a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro. Juan Gueto Roldán.

El presente edicto es copia del que se publicó en el día de su fecha. Y para remitir al señor Inspector Provincial de Sanidad que la reclama, se expide el presente en Doña Mencía a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro. Juan Gueto Roldán.

LA CARLOTA

Núm. 9.016

Don Manuel Guerrero Natera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo sido solicitada la plaza de Matrona de esta villa, durante el primer concurso que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveerla en propiedad, sobre concurso por término de treinta días, contados desde el que aparece inserto el presente en dicho BOLETIN OFICIAL, a fin de que las que deseen tomar parte, dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía, teniendo en cuenta las bases acordadas, las cuales podrán ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, a guisa de examen en el expediente que al efecto se instruye.

La Carlota 20 Octubre 1924. Manuel Guerrero.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 9.023

Don Domingo Jiménez Martín, Alcalde de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que ha sido formado el padrón industrial de este término municipal, comprensivo por calles, plazas y demás vías públicas, siguiendo a numeración correlativa de los edificios o locales, de las personas que ejercen en el mismo término profesiones, artes u oficios, industrias o comercio, con expresión de la tarifa, clase y número en que debe estar comprendida a industria o la exención; quedando el mencionado documento expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría municipal.

Villanueva del Rey a 24 de Octubre de 1924.—El Alcalde presidente, Domingo Jiménez.

ESFUZIL

Núm. 9.035

Don Domingo Banca Andérica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, para el ejercicio de 1925-26, queda expuesto al público en esta Secretaría, durante el plazo comprendido del uno al quince de Noviembre próximo, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y formular contra el mismo

Ayuntamiento Constitucional de Montoro

Año de 1924

Mes de Septiembre

PRESUPUESTO DE GASTOS DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 8.439

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	7 000	200		7 200
2.º Policía de seguridad	1 750	150		1 900
3.º Policía urbana y rural	3 000	300		3 300
4.º Instrucción pública	1 500			1 500
5.º Beneficencia	1 250	250		1 500
6.º Obras públicas	7 000	300		7 300
7.º Corrección pública.		100		100
8.º Montes.				
9.º Cargas	12 000	200		12 200
10.º Obras de nueva construcción				
11.º Imprevistos		2 000		2 000
12.º Resultas				
13.º Devoluciones				
14.º Varios				
T O T A L.....	33 500	3 500		37 000

Montoro a primero de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Interventor, firma ilegible.—El Alcalde, Sebastián Romero.

Dada cuenta en la sesión del seis del actual de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, y a los efectos que la ley determina.

Y para que conste lo consigno así en Montoro a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.: El Alcalde, Sebastián Romero.

las reclamaciones que sean pertinentes.

Español 25 de Octubre de 1924.—Guillermo Blanco

A los Ayuntamientos

El material necesario para el nuevo empadronamiento Municipal, con arreglo a los modelos publicados en el BOLETIN en los días, 23, 24, 25 y 26 de Septiembre último, se encuentran de venta, en esta Administración Librería, 24—Imprenta «La Verdad».

Administración de Justicia

Excepciones y supl. en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con respecto, se cita e emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 8.986

LOPEZ SANTIAGO Antonio de unos treinta y cinco años de edad, tra ante, cuya naturaleza se ignora y que según se dice estuvo domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por haberse emborrachado y pavos, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Rute, para notificarle el auto de su procesamiento, reducirle a prisión y practicar las demás diligencias acordadas.

Rute 2 de Octubre de 1924.—El Jefe de Instrucción, Firma ilegible.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Imprenta y Lit. «La Verdad»- Librería, 24